

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se integra la Comisión de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción X y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fecha:

14 de octubre de 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo transitorio décimo estableció que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto debería desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que de igual forma, el pasado veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en su artículo transitorio décimo, especifica que *“se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Ocampo”*.

TERCERO. Que el pasado treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:



CARGO	NOMBRE	PERIODO
CONSEJERO PRESIDENTE	DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	7 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ	6 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	DRA. YURISHA ANDRADE MORALES	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ	3 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ	3 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS	3 AÑOS

CUARTO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral,



profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Presidente y seis consejeros electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

QUINTO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.



SEXTO. Que con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

SÉPTIMO. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 35 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

OCTAVO. Que el Capítulo Séptimo del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, establece los órganos competentes para los efectos del mismo, las facultades del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, así como la integración y atribuciones de la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán en materia de Acceso a la Información Pública.

NOVENO. Que derivado de la designación efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tanto del Consejero Presidente como de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado treinta de septiembre de dos mil catorce, existe la necesidad de integrar las comisiones temporales y permanentes que señala la normativa electoral estatal.



Por lo anterior con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 29, 30, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. La Comisión de Acceso a la Información Pública tendrá carácter permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las que señalen los Reglamentos Aplicables, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

SEGUNDO. Las normas aplicables al funcionamiento y actividades de la Comisión, en lo conducente serán:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
2. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
4. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
5. Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
6. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
7. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
8. Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
9. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
10. Los índices de información reservada del Instituto Electoral de Michoacán;



11. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia electoral;
12. Los criterios plasmados en los Acuerdos y Resoluciones del Instituto Nacional Electoral;
13. Los principios generales de derecho, la doctrina electoral; y,
14. Los demás cuerpos normativos que se consideran aplicables de manera supletoria a los casos concretos.

TERCERO. Con base a lo establecido por el artículo 62 fracción I y 63 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Acceso a la Información Pública se integrará de la siguiente manera:

1. El Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, quien la presidirá.
2. Dos Consejeros Electorales.
3. Un Secretario Técnico, que será el Responsable de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, los integrantes de la Comisión de de Acceso a la Información Pública serán:

1. Consejero Electoral Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
2. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
3. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
4. Secretario Técnico	Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública

QUINTO. La Comisión podrá en términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, invitar a los Representantes de los Partidos Políticos a sus sesiones.



SEXTO. Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán que no conformen la misma, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Comisión de Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entrará en funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 14 de octubre de dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.